

CONTRATO MARCO DE PUESTA A DISPOSICION DE TRABAJADORES Y OTROS SERVICIOS AFINES A LOS RECURSOS HUMANOS

ENTRE OXIQUIM S.A. y EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA.

En Santiago, a 25 de Enero de 2016, entre, por una parte, OXIQUIM S.A. RUT.: 80.326.500-3 representada por Paulina Maria Puelma Rojas, Rut: 8.282.974-1, domiciliado en Av. Santa María 2050, comuna de Providencia, Santiago, en adelante indistintamente la "USUARIA", por una parte, y por la otra parte, EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA., RUT.: 76.733.460-5, representada por don Luis Gundelach Silva, R.U.T.: 6.969.106-4, ambos domiciliados en Pedro de la Gasca 19, Lomas San Andrés, Concepción, en adelante la "Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda." O "Empresa EST San Cristóbal Ltda.", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de puesta a disposición de trabajadores y otros servicios afines a los Recursos Humanos en PLANTAS OXIQUIM S.A.

PRIMERO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Articulo 183-I del Código del Trabajo, la Empresa de Servicios Transitorios declara que bajo ninguna circunstancia es matriz, filial o coligada de la Empresa Usuaria, ni está relacionada, ni tiene interés directo o indirecto, ni tiene participación o relación societaria de ningún tipo con ella.

SEGUNDO: La Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. declara que para funcionar como tal, está constituida legalmente como Empresa de Servicios Transitorios, está inscrita en el Registro Especial y Público que al efecto lleva la Dirección del Trabajo (Art. 183-K, inciso primero) y, además, ha constituido una garantía a nombre de la misma institución pública por un plazo de vencimiento no inferior a 120 días, a objeto de responder por las obligaciones legales y contractuales de sus trabajadores transitorios o por las multas que se le apliquen por infracciones a las normas del Código del Trabajo (Art.183-J).

TERCERO: De acuerdo a lo expresado en el Artículo 183-F letra a) del Código del Trabajo, entre la Usuaria y la Empresa EST San Cristóbal Ltda. acuerdan la prestación de los siguientes servicios:

- Puesta a disposición de trabajadores transitorios
- Selección, capacitación y formación de trabajadores, y
- Otras actividades afines en el ámbito de los Recursos Humanos que se encuentren dentro del giro de la Empresa EST San Cristóbal Ltda.

CUARTO: Sin perjuicio de la cláusula anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 183-F letra b), del Código del Trabajo, la Usuaria contrata a la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., para la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas







transitorias u ocasionales cuando concurran las circunstancias o causales enumeradas en el Articulo 183-Ñ, del mismo Código, siendo ellas las siguientes:

- a) Suspensión del contrato o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por licencias médicas, descansos de maternidad, feriados u otras circunstancias análogas.
- Eventos extraordinarios, tales como la organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza.
- Proyectos nuevos y específicos de la Usuaria, tales como construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de faenas ya existentes, expansión a nuevos mercados u otros proyectos.
- d) Periodo de inicio de actividades en Empresas nuevas.
- e) Aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de la actividad de toda la Empresa Usuaria o en una determinada sección, sucursal, planta, faena o establecimiento de la misma.
- f) Trabajos urgentes, precisos e impostergables que requieran una ejecución inmediata, y por el tiempo que dure la ejecución, tales como reparaciones, remodelaciones, mantenimiento, etc., en las instalaciones y servicios de la Usuaria.

QUINTO: La Usuaria contrata la puesta a disposición de los trabajadores de la Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., para que presten servicios de carácter temporal o transitorio, asumiendo los puestos, cargos, funciones o labores en las siguientes áreas de trabajo:

- Producción
- Mantención
- · Control de Calidad
- Terminal Marítimo
- Seguridad
- Logística
- I+D
- Administración

Dichas funciones u otras serán llevadas a cabo en las distintas zonas donde OXIQUIM S.A. requiera el suministro de personal.

SEXTO: En el servicio de puesta a disposición de trabajadores, es condición esencial que el personal contratado por la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. sea aprobado por la Usuaria y reúna los requisitos o condiciones necesarias para desempeñarse en el puesto de trabajo que se le asigne, tales como antecedentes curriculares, certificado de antecedentes, certificado de estudios o título profesional o técnico y salud compatible con el desempeño de sus funciones.



SEPTIMO: El plazo de duración del presente Contrato Marco de Puesta a Disposición de Trabajadores y Otros Servicios Afines a los Recursos Humanos será indefinido, sin perjuicio de los plazos máximos que las causales o circunstancias legales establezcan para el caso de la puesta a disposición de trabajadores.





En consecuencia, la duración de cada puesta a disposición de trabajadores que se contrate a la Empresa EST San Cristóbal Ltda. por la Usuaria se sujetará a lo dispuesto en el Articulo 183-0 del Código del Trabajo.

Con todo, las contrataciones específicas de puesta a disposición de trabajadores a la EST San Cristóbal Ltda., por las causales legales, plazos y puestos de trabajo correspondientes, se escriturarán mediante ANEXOS suscritos por ambas partes contratantes en los plazos a que alude el Articulo 183·N del Código del Trabajo.

OCTAVO: El precio que la Usuaria pagará a la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. por la puesta a disposición de cada trabajador será de un 10% del costo empresa, dicho precio convenido estarán incluidos todos los costos por mano de obra tales como: remuneración del trabajador, cotizaciones previsionales, impuesto único, feriado proporcional, seguros tales como de vida, accidentes laborales y bonos de fiestas patrias y navidad. Además, se incluirá en el precio convenido los gastos y utilidades de la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda.

En el evento que la Usuaria solicite a la Empresa EST San Cristóbal Ltda. que concurra en Gastos Adicionales tales como, movilización, viáticos, entrega de ropa o accesorios de trabajo específicos, exámenes médicos preocupacionales, exámenes sicológicos, indemnizaciones voluntarias, etc., serán facturados a la Usuaria como Recuperación de Gastos.

Al precio convenido, más los Gastos Adicionales, se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el pago de los servicios prestados, la Empresa EST San Cristóbal Ltda. deberá presentar la factura respectiva según calendario que disponga la Empresa Usuaria, y deberá cumplir con los demás requisitos de pago establecidos en la cláusula decimoquinta de este contrato.

Los pagos de los servicios prestados serán efectuados dentro de los 30 días corridos siguientes de recibida la correspondiente factura.

Del mismo modo, el precio que la Usuaria pagará a la Empresa EST San Cristóbal Ltda. por la prestación de otros servicios de Recursos Humanos, se establecerá en ANEXO correspondientes.

NOVENO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 183-N, en el caso de los contratos de puesta a disposición de trabajadores, la Empresa Usuaria podrá permitir la utilización del servicio de traslado o transporte de ida y regreso de los trabajadores de la Empresa EST San Cristóbal Ltda., asimismo, los trabajadores puestos a disposición tendrán derecho a la utilización de las instalaciones colectivas de la Empresa Usuaria, tales como:

- · Casino o comedor.
- Servicios higiénicos, duchas y casilleros.

La utilización de estos servicios y/o infraestructura tendrá vigencia sólo mientras dure el contrato de puesta a disposición de trabajadores.

DECIMO: En cumplimiento con el Artículo 183-W del Código del Trabajo, será obligación de la Empresa Usuaria controlar la asistencia de los trabajadores puestos a disposición por la Empresa EST San Cristóbal Ltda., siendo obligación la entrega a ésta de una copia del registro respectivo.







En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, el nombre o razón social y domicilio de la empresa EST San Cristóbal Ltda. y de la Usuaria, y diariamente las horas de ingreso y salida del trabajador.

DECIMO PRIMERO: La Empresa EST San Cristóbal Ltda., será responsable directa y por tanto asume el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de Empleador emanen de las disposiciones legales y contractuales, actuales y futuras.

DECIMO SEGUNDO: De común acuerdo, entre la Empresa Usuaria y la Empresa EST San Cristóbal Ltda., se suministrará al personal de ropa y elementos de protección personal adecuados para las actividades y funciones de cada puesto de trabajo contratado.

Los elementos básicos o mínimos a proporcionar a los trabajadores serán los siguientes:

- Zapatos de seguridad
- Casco de seguridad
- Protectores auditivos
- Antiparras

Lo anterior es sin perjuicio que la lista precedente deba ser complementada según el área o función a ejecutar por el trabajador.

Estos ítems serán entregados sin cargo al trabajador y serán facturados como Recuperación de Gastos a la Usuaria.

DECIMO TERCERO: La Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., se obliga a pagar las remuneraciones de su personal a más tardar el último día hábil de cada mes.

Del mismo modo, la Empresa EST San Cristóbal Ltda. deberá pagar las cotizaciones previsionales a que se encuentre obligada por ley, procedentes su simple declaración en la institución previsional correspondiente.

Para un mejor entender, la Empresa EST San Cristóbal Ltda., se obliga a declarar y pagar en forma simultánea todas las cotizaciones previsionales que estén o no afectas a retención en su origen.

DECIMO CUARTO: De acuerdo a lo prescrito en el Articulo 183-X del Código del Trabajo, la Usuaria tendrá la facultad de organizar y dirigir el trabajo, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue puesto a su disposición. Además, el trabajador puesto a disposición quedará sujeto al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa Usuaria.

Asimismo, la Empresa Usuaria deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la Empresa EST San Cristóbal Ltda. relativas a la prestación de los servicios tales como: duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.

DECIMO QUINTO: La Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. para presentar su estado de pago correspondiente por el servicio de puesta disposición de trabajadores, deberá







presentar a la Empresa Usuaria la siguiente documentación de respaldo que acredite el pago de las siguientes obligaciones:

- Fotocopia legalizada del Formulario 29 IVA.
- Certificado de contratista que emita la Dirección del Trabajo u otra entidad competente y autorizada para ello.
- Estadística mensual de la Mutualidad respectiva sobre accidentes del trabajo.
- · Copia del Libro del Remuneraciones.
- Fotocopia de las planillas de pago de las cotizaciones previsionales correspondientes, en donde se acredite el pago íntegro de las mismas.

Esta documentación estará referida al periodo inmediatamente anterior al mes del estado de pago y facturación.

En el evento de que la Empresa EST San Cristóbal Ltda. no acredite oportunamente el integro cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que la ley exige, la Empresa Usuaria podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél, el monto de que pueda ser responsable.

No obstante, la certificación y retención correspondiente, la Empresa Usuaria queda desde ya facultada para realizar otros controles y/o auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la Empresa EST San Cristóbal Ltda. con respecto a los trabajadores puestos a disposición en ella.

A sólo requerimiento de Oxiquim, la EST, deberá proceder a inscribirse y acreditarse en el Registro de Proveedores de Oxiquim, el cual podrá ser operado tanto en forma interna como externa por la entidad que designe OXIQUIM para estos efectos; esta inscripción y acreditación, permitirá conocer la situación comercial y laboral de cada uno de ellos, mediante el requerimiento de documentación e información respectiva

DECIMO SEXTO: La Empresa EST San Cristóbal Ltda., deberá entregar a la Empresa Usuaria la siguiente documentación laboral de cada trabajador puesto a disposición: contrato de trabajo, si fuere procedente pacto de horas extras y anexo de toda modificación al contrato de trabajo, según correspondiese. Asimismo, la Empresa EST San Cristóbal Ltda. deberá informar a la Usuaria sobre el Organismo Administrador del Seguro de la Ley 16.744 a que se encuentre afiliada.

DECIMO SEPTIMO: NORMAS APLICABLES AL CONTRATO

Toda modificación y/o alteración de los términos y condiciones del presente CONTRATO y/o de los Documentos del CONTRATO, deberá constar por escrito, cumplir con idénticas formalidades a los del presente instrumento y ser firmada por representantes de las partes debidamente facultadas para ello.

El presente CONTRATO se regirá y regulará por sus estipulaciones y, en lo no previsto por ellas, por las disposiciones legales aplicables y vigentes en Chile.







DECIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa de Servicios Transitorios y el otro ejemplar en poder de la

Empresa Usuaria.

REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA SERVICIOS N CRISTOBAL LTDA

EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS

REPRESENTANTE LEGAL OXIQUIM S.A.

USUARIA



